

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés

### **EXPROPIACION Rad. No. 11001310302720210014400**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para el impulso procesal pertinente.

Como quiera que se remitió el oficio a la ORIP respectiva<sup>1</sup> tendiente al registro de la demanda, sin que se haya recibido respuesta de esa entidad, procédase a OFICIAR a la ORIP Norte para que informen sobre su diligenciamiento, así como también se requiere a la parte demandante para que allegue el cumplimiento de la carga correspondiente para la obtención de la inscripción consistente en acreditar el pago que corresponda a esa entidad para el registro pertinente.

Teniendo en cuenta que el avalúo presentado data del mes de julio del año 2020 procédase a la presentación de un avalúo actualizado por cuanto feneció su vigencia art. 19 del Decreto 1420 de 1998 conc. ARTÍCULO 2.2.2.3.18 Decreto 1170 de 2015.

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3º, 8º y 9º de la ley 2213 de 2022 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

---

<sup>1</sup> Cons. 052

Por secretaria provéase el enlace al expediente a los apoderados reconocidos en el expediente, conforme a los parámetros de gestión documental. Déjese las constancias tanto en el expediente digital como en el Sistema de registro de Actuaciones Siglo XXI.

NOTIFIQUESE  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195260610217547b9c91c0072b5a668baa0cdecf49a1fe9b7a57fa0c5e5c01a6**

Documento generado en 05/05/2023 06:04:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**